

Bogotá, D.C., septiembre 17 de 2020

Señores

**JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**

Ciudad

Referencia: **Acción de Tutela.**

Demandante: **FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ.**

Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.**

**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**, ciudadano colombiano, identificado con la C.C. No. 19.710.757, obrando en mi propio nombre, por el presente escrito respetuosamente ocurro ante ese Despacho judicial a solicitar el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Carta de Derechos denominado ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**<sup>1</sup> y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**<sup>2</sup>, entidades públicas representadas legalmente por su Presidente, Doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, la primera y por la Rectora, Doctora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, la segunda, y/o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, a fin de que se conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, según el cual todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la OPEC No. 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019 puedan participar en dicho concursos sin discriminación alguna, asegurando la transparencia en la gestión de los procesos de selección, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera en la Planta de

---

<sup>1</sup> En adelante la CNSC.

<sup>2</sup> La Universidad Nacional de Colombia fue creada en 1867 por medio de la expedición de la Ley 66 del Congreso de la República, como un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter público y perteneciente al Estado.

Personal de la Gobernación del Cesar, así como la eficiencia y la eficacia, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, los cuales me han sido vulnerados por los aquí demandados.

La presente solicitud de tutela tiene su origen en los siguientes:

### HECHOS

1. El 29 de junio de 2011 fuí nombrado en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario en la Secretaría de Minas en la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar, cumpliendo con el perfil de estudio exigido en ese entonces, al acreditar el título de INGENIERO AMBIENTAL.
2. La CNSC viene adelantando la **Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019** a partir del 19 de julio de 2019, cuando publicó los Acuerdos de Convocatoria, donde se establecieron las reglas del concurso de mérito, en desarrollo del Proceso de Selección Nos. 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, para la provisión de dos mil quinientas treinta y dos (2.532) vacantes, para 166 entidades territoriales<sup>3</sup>, habiendo expedido, entre otros, EL Acuerdo Nro. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo del 2019 *“Por El Cual Se Convoca y Se Establecen Las Reglas Del Proceso De Selección Para Proveer Definitivamente Los Empleos Pertenecientes al Sistema General De Carrera Administrativa De La Planta De Personal De La Gobernación Del Cesar – **Convocatoria No 1279**- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, suscrito por el Presidente de la CNSC y el Gobernador del Cesar al cual me referiré como la Convocatoria No. 1279 de 2019.
3. Para llevar adelante la **Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019** la CNSC suscribió con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** el **Contrato Nro. 681 de 2019** cuyo objeto es: *“desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos*

---

<sup>3</sup> Ver link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1137-a-1225-1227-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-territorial-2019?start=20>

*vacantes del sistema general de carrera administrativa de entidades de los departamentos de Boyacá Cesar y Magdalena – convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 – territorial Boyacá Cesar y Magdalena desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, el diseño, construcción, aplicación y calificación de las pruebas escritas, valoración de antecedentes hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles."*

4. El 6 de diciembre de 2019 cursé sendas peticiones al Gobernador del Departamento del Cesar y a la Presidenta de la CNSC solicitando el ajuste de la OPEC No. 75254 de la Gobernación del Cesar, ambas peticiones en los siguientes términos:

"En mi condición de profesional universitario de la Gobernación del Cesar, me permito enviar copia de la petición realizada a la Gobernación del Cesar, con el fin de que:

1. Se incluya en la Opec No. 75254 el requisito de estudios de Ingeniería Ambiental con el fin de concursar para el empleo que vengo desempeñando desde el día 29 de junio de 2011.
2. Certificar cuantos cargos existen en la planta de personal, con las funciones que anexo.

#### **Fundamentos de la petición**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio plazo hasta el once (11) diciembre de la presente anualidad para que la Gobernación del Cesar, ajuste las inconsistencias presentadas en el manual de funciones.
2. Fui nombrado como profesional universitario en la Secretaría de Minas. Aportando como requisito de estudio el de Ingeniero Ambiental.
3. La Gobernación del Cesar al momento de modificar el manual de funciones (Resolución No. 002019 del 01 de junio de 2015), no tuvo en cuenta que mi profesión es ingeniería ambiental.

4. La Oficina de Recursos Humanos, cuando solicito certificación de funciones de mi cargo, me entrega los mismos que está desempeñando el profesional universitario Leonardt Alfonso Meriño Villero.

Como si en la planta hubiese dos (2) profesionales con las mismas funciones, cuando en realidad hay uno solo."

5. Por oficio No. CE-00120-201911407-GobCesar Id: 128138 del 18 de diciembre de 2019 el Líder del Programa de Gestión Humana de la Gobernación del Cesar me informó que mediante Resolución No. 004869 del 13 de diciembre de 2019 expedida por la administración Departamental se incluyó entre otros Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) la profesión de INGENIERO AMBIENTAL, veamos:

#### PETICIÓN

Solicita el peticionario, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, se modifique los requisitos del cargo que el desempeña en la planta global, ya que no se incluyeron las ingeniería Ambiental.

#### CONSIDERACIONES PARA RESPONDER:

Procede esta dependencia administrativa a dar respuesta a su petición, informarle que la Administración Departamental expidió la Resolución No 004869 del 13 de diciembre del 2019, incluyo unos Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), entre estos el de INGENIERO AMBIENTAL, información que ya fue registrada en dicho aplicativo. Dicho perfil es el que usted tiene registrado en su historia laboral.

6. Así las cosas, antes de iniciar las inscripciones y venta de derechos de participación para el concurso abierto de méritos de la Convocatoria No. 1279 de 2019 en la OPEC No. 75254 de la Gobernación del Cesar se incluyó la profesión de INGENIERO AMBIENTAL como requisito de estudio.
7. El 20 de diciembre de 2019, la CNSC dio inicio al período de inscripciones para la **Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, tal como se puede verificar** en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1137-a-1225-1227-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-territorial-2019/2723-inscripciones-para-la-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena-1137-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019> donde aparece publicado desde el **13 de diciembre de 2019** el cronograma de los

procesos de selección, estableciendo que el período de inscripciones iniciaba a partir del **20 de diciembre de 2019** y finalizando el **7 de febrero de 2020**, veamos:

**“Inscripciones para la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019**

Inscripciones para la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 el 13 Diciembre 2019.

Se informa a los interesados en participar en la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, que a partir del 20 de diciembre de 2019, inician las inscripciones y venta de derechos de participación para el concurso abierto de méritos de los municipios, entidades descentralizadas y gobernaciones de dichos departamentos.

Para lograr una inscripción exitosa tenga en cuenta la siguiente información:

**1. Cronograma**

<b>Actividad</b>	<b>Período de ejecución</b>	<b>Lugar o ubicación</b>
Pago derechos de participación	PSE Línea Virtual Del 20 de diciembre/ 2019 al 07 de febrero de 2020	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO
Pago de los derechos de participación en el BANCO POPULAR	Del 20 de diciembre/2019 al 05 de febrero de 2020	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO Cualquier oficina del Banco Popular a nivel nacional
Inscripciones vía Web, plataforma SIMO	Del 20 de diciembre de 2019 al 07 de febrero de 2020	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO

**2. Costo de la inscripción**

<b>Nivel</b>	<b>En pesos(*)</b>
Profesional	\$41.450
Técnico y Asistencial	\$27.650

**NOTA:** El valor de los derechos de participación se ajustará para la vigencia 2020 de acuerdo al incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor)."

8. Bajo el principio de la confianza legítima al haberse incluido en la OPEC 75254 del Proceso de Selección Boyacá Cesar y Magdalena – 2019 la profesión de **INGENIERO AMBIENTAL** me inscribí en la Convocatoria No. 1279 de 2019, correspondiéndome la inscripción No. 267116952, buscando desempeñar en propiedad el cargo que hace más de nueve (9) años vengo desempeñado en provisionalidad, cumpliendo en todo momento a cabalidad con mis funciones públicas.
9. Por oficio No. 20202330204511 del 18 de febrero de 2020 la Asesora del Despacho de la comisionada LUZ AMPARO CARDOSO me RATIFICÓ que la OPEC No. 75254 del Proceso de Selección Boyacá Cesar y Magdalena – 2019 había sido actualizada antes de comenzar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, quedando en los requisitos de estudios, entre otros, el de **ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines**, veamos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió la comunicación del asunto, a través de la cual informa inconsistencias relacionadas con los requisitos mínimos de los empleos que establece la OPEC No 75254 del Proceso de Selección Boyacá, Cesar y Magdalena – 2019.

Sobre el particular la CNSC le informa que una vez verificada la citada OPEC que corresponden a empleos de la Gobernación del Cesar, los requisitos fueron actualizados en el aplicativo SIMO mediante solicitud formal presentada por la mencionada entidad, antes de comenzar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, que inició desde el 20 de diciembre de 2019 y finalizó el 07 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 10 del acuerdo de convocatoria<sup>1</sup>.

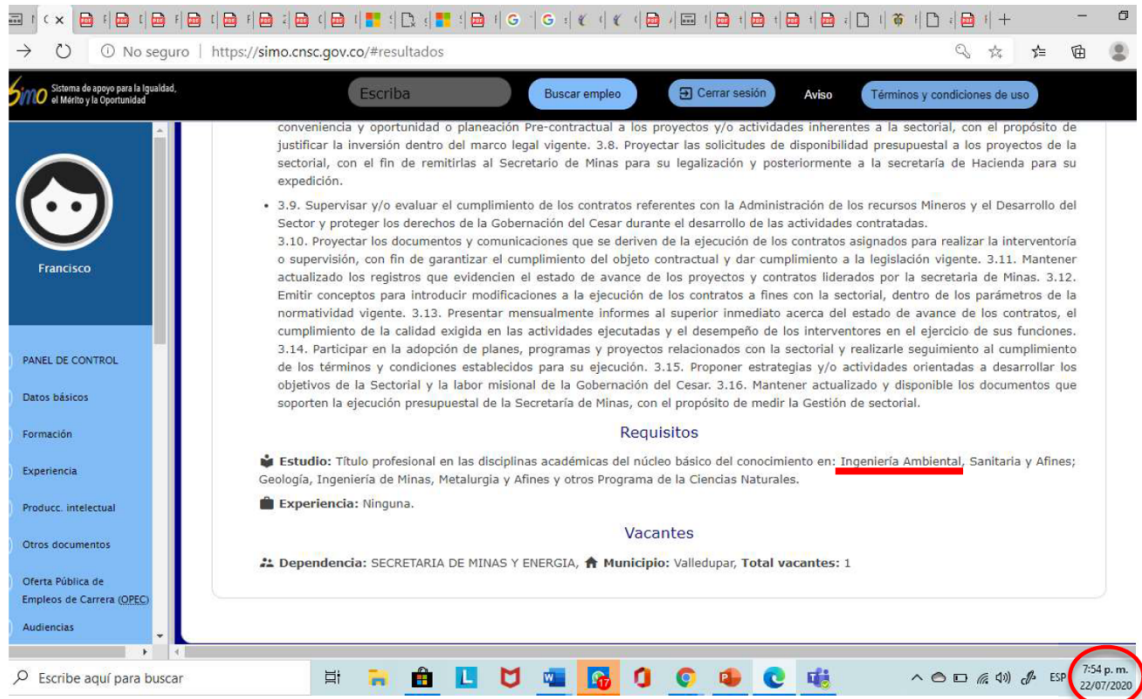
*"ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC. (...)"*

De acuerdo a lo anterior la Gobernación del Cesar actualizó el empleo 75254, en cuanto a los requisitos de estudio así: *"Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: **Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Geología, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines** y otros Programa de la Ciencias Naturales"*, conforme a la normatividad vigente, y el manual de funciones de la entidad.

10. El pasado 21 de julio de 2020 se publicó la lista de admitidos y no admitidos en la Convocatoria No. 1279 de 2019, habiendo sido excluido del concurso de méritos porque la OPEC 75254 a la que me postulé solo permitía como ESTUDIO *"Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: **Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Geología y otros Programa de la Ciencias***

**Naturales.**”, y, el título que yo acredité fue el de INGENIERO AMBIENTAL, por lo cual según se me dijo, yo no cumplía con los requisitos exigidos.

11. No obstante lo anterior, en consulta efectuada al SIMO el 22 de julio de 2020, allí aparece entre los requisitos de ESTUDIO el título de INGENIERO AMBIENTAL, veamos:



12. Fue así como dentro de la oportunidad procesal interpusé el 22 de julio de 2020 la reclamación correspondiente ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA aportando el anterior pantallazo donde claramente en la OPEC 75254 en el requisito de ESTUDIO sí se incluía el título de INGENIERÍA AMBIENTAL, que fue el que yo acredité.

13. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por oficio de agosto de 2020 increíblemente mantuvo la decisión de excluirme de la Convocatoria No. 1279 de 2019 porque según ellos la OPEC 75254 en el requisito de ESTUDIO **NO incluía** el título de INGENIERÍA AMBIENTAL, veamos:

*“Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló, de conformidad con el Manual de Funciones.*

*Así las cosas, para la OPEC No. 75254 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, **el título de INGENIERÍA AMBIENTAL, no se encuentra contenido en el NBC exigido según el Manual de Funciones del cargo al cual se postuló**, toda vez que no acreditó el requisito mínimo (Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Geología y otros Programa de la Ciencias Naturales), **se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.**"*

14. Es evidente que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA **miente** al señalar que la OPEC 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019 en el requisito de ESTUDIO **NO incluye** el título de INGENIERÍA AMBIENTAL, pues sí lo incluye, por manera que fui excluido del concurso de méritos ilegal e injustificadamente pues bastaba con que el operador del concurso de méritos hubiese verificado la OPEC 75254 para constatar que el título de INGENIERÍA AMBIENTAL sí está incluido entre los NBC.

15. A la fecha en la Convocatoria No. 1279 de 2019 no se ha emitido la correspondiente lista de elegibles.

#### **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS PARA CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA**

El H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, siendo Consejero Ponente el Dr. **ALBERTO YEPES BARREIRO**, el dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016) al resolver una acción de tutela<sup>4</sup> reiterando la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional consideró que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, veamos:

#### **"2.4. Procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos para cargos públicos de carrera**

---

<sup>4</sup> **Radicación número:** 05001-23-31-000-2016-00891-0, **Accionante:** Julián Duque Pérez, **Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro.



En el caso específico de los concursos públicos, esta Sala venía prohijando lo considerado por la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultaban idóneos.

No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, **son actos preparatorios**, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-617 de 2013, señaló:

*“Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.*

(...)

*Con el fin de garantizar la eficiencia y celeridad de las funciones que le competen a la administración, el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) ha previsto que los actos de trámite no sean susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien denotando alguna causal de anulación*

*ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema, en el siguiente sentido<sup>5</sup>:

*“(…) ésta Sala<sup>6</sup> ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista. (...)”.*

En síntesis, esta Sala considera que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, disponiendo al efecto indicado:

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro, providencia de febrero cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016), radicación número: 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC).

<sup>6</sup> Entre otras en la sentencia de 9 de febrero de 2012, dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en el proceso radicado No. 15001-23-15-000-2011-00407-01(AC) siendo accionante: EDWIN IGNACIO FONSECA SALAMANCA.

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, según el cual todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la OPEC No. 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019 puedan participar en dicho concursos sin discriminación alguna, asegurando la transparencia en la gestión de los procesos de selección, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera en la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar, así como la eficiencia y la eficacia, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la CNSC y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del momento de notificación de la providencia, proceda a dejar sin efecto la comunicación mediante la cual dispuso confirmar la decisión de INADMITIRME en el proceso de selección, para en su lugar reintegrarme a la OPEC No. 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019 al acreditar el requisito de ESTUDIO señalado en la OPEC, como INGENIERO AMBIENTAL, permitiendo continuar en el concurso de méritos.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Derecho de petición elevado el 6 de diciembre de 2019 a la CNSC.
2. Respuesta de la CNSC del 18 de febrero de 2020.
3. Derecho de petición elevado el 6 de diciembre a la Gobernación del Cesar.
4. Respuesta de la Gobernación del Cesar del 18 de diciembre de 2019.
5. Reclamación elevada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el 22 de julio de 2020.
6. Respuesta de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de agosto de 2020

## COMPETENCIA

En el presente caso, es competente el Sr. Juez del Circuito de Bogotá por dirigirse la demanda contra dos (2) entidades públicas del orden NACIONAL ambas con sede en la ciudad de Bogotá.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## NOTIFICACIONES

Para recibir notificaciones judiciales conforme al CPACA ART. 197, pongo a disposición la siguiente dirección: Calle 22 A No. 82 – 51 Barrio Modelia, Bogotá, autorizando ser notificado además vía e-mail al buzón electrónico: [spdgarrido@yahoo.es](mailto:spdgarrido@yahoo.es)

El Presidente de la CNSC recibe notificaciones en el e-mail: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA recibe notificaciones en el e-mail: [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

Del Sr. Juez Constitucional,



**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**

C.C. No. 19.710.757



FRANCISCO PISCIOTTI &lt;fpisciottig@gmail.com&gt;

**Solicitud de ajuste de la Opec No. 75254 de la Gobernación del Cesar**

2 mensajes

**FRANCISCO PISCIOTTI** <fpisciottig@gmail.com>  
Para: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

6 de diciembre de 2019, 12:17

Valledupar, 6 de diciembre de 2019

Doctora

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Email: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de ajuste de la Opec No. 75254 de la Gobernación del Cesar

Cordial saludo

En mi condición de profesional universitario de la Gobernación del Cesar, me permito enviar copia de la petición realizada a la Gobernación del Cesar, con el fin de que:

1. Se incluya en la Opec No. 75254 el requisito de estudios de Ingeniería Ambiental con el fin de concursar para el empleo que vengo desempeñando desde el día 29 de junio de 2011.
2. Certificar cuantos cargos existen en la planta de personal, con las funciones que anexo.

**Fundamentos de la petición**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio plazo hasta el once (11) diciembre de la presente anualidad para que la Gobernación del Cesar, ajuste las inconsistencias presentadas en el manual de funciones.
2. Fui nombrado como profesional universitario en la Secretaría de Minas. Aportando como requisito de estudio el de Ingeniero Ambiental.
3. La Gobernación del Cesar al momento de modificar el manual de funciones (Resolución No. 002019 del 01 de junio de 2015), no tuvo en cuenta que mi profesión es ingeniería ambiental.
4. La Oficina de Recursos Humanos, cuando solicito certificación de funciones de mi cargo, me entrega los mismos que está desempeñando el profesional universitario Leonardt Alfonso Meriño Villero.

Como si en la planta hubiese dos (2) profesionales con las mismas funciones, cuando en realidad hay uno solo.

**Notificaciones:**

Recibo notificación en la manzana 48 casa 15 barrio Don Alberto, Valledupar Cesar, en el E-mail: [fpisciottig@gmail.com](mailto:fpisciottig@gmail.com).

**Anexo:** Tres (3) folios.

Atentamente;

**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**  
C.C 19.710.757 de Tamalameque – Cesar

---

 **Derecho petición Y ANEXOS.pdf**  
1875K

---

**FRANCISCO PISCIOTTI** <fpisciottig@gmail.com>  
Para: albertogutierrez911@hotmail.com

28 de agosto de 2020, 19:17

[El texto citado está oculto]

---

 **Derecho petición Y ANEXOS.pdf**  
1875K



Al responder cite este número:  
20202330204511

Bogotá D.C., 18-02-2020

Señor

**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**

Correo electrónico: [fpisciottig@gmail.com](mailto:fpisciottig@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a la petición No. 20196001153422 de 2019.

Respetado señor Francisco

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió la comunicación del asunto, a través de la cual informa inconsistencias relacionadas con los requisitos mínimos de los empleos que establece la OPEC No 75254 del Proceso de Selección Boyacá, Cesar y Magdalena – 2019.

Sobre el particular la CNSC le informa que una vez verificada la citada OPEC que corresponden a empleos de la Gobernación del Cesar, los requisitos fueron actualizados en el aplicativo SIMO mediante solicitud formal presentada por la mencionada entidad, antes de comenzar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, que inició desde el 20 de diciembre de 2019 y finalizó el 07 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 10 del acuerdo de convocatoria<sup>1</sup>.

*“ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC. (...)”*

De acuerdo a lo anterior la Gobernación del Cesar actualizó el empleo 75254, en cuanto a los requisitos de estudio así: *“Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Geología, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines y otros Programa de la Ciencias Naturales”, conforme a la normatividad vigente, y el manual de funciones de la entidad.*

Por otro lado es importante precisar, que todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo de las entidades, llámese nombramientos, movilidad de personal, **adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, entre otros, corresponde exclusivamente a la entidad**, pues en virtud del decreto 1083 de 2015, la competencia de crear, modificar, reorganizar y suprimir los empleos que integran la planta de empleo, fue conferida a las entidades y organismos de naturaleza pública que de manera permanente tienen a cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

<sup>1</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena>

Finalmente, en atención a su petición se informa que verificado el SIMO, Usted se encuentra **"INSCRITO"** a la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en el empleo No. 75254, ofertado por la **Gobernación del Cesar**.

Cualquier inquietud adicional, podrá ser atendida en la líneas de atención al ciudadano Pbx: 57 (1) 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**

Asesora Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso C.

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega / Eder Rentería Moreno /

Proyecto: Andrés Niño 



Valledupar, 06 de diciembre de 2019

Doctor:

**FRANCISCO OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

**Asunto:** Derecho de Petición.

Cordial saludos;

En mi condición de profesional universitario de la Gobernación del Cesar, muy respetuosamente me permito realizar la siguiente petición:

1. Solicito incluir en la opec No. 75254 el requisito de estudios de Ingeniería Ambiental con el fin de concursar para el empleo que vengo desempeñando desde el día 29 de junio de 2011.
2. Certificar cuantos cargos existen en la planta de personal, con las funciones que anexo.

#### **Fundamentos de la petición**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio plazo hasta el once (11) diciembre de la presente anualidad para que la Gobernación del Cesar, ajuste las inconsistencias presentadas en el manual de funciones.
2. Fui nombrado como profesional universitario en la Secretaría de Minas. Aportando como requisito de estudio el de Ingeniero Ambiental.
3. La Gobernación del Cesar al momento de modificar el manual de funciones (Resolución No. 002019 del 01 de junio de 2015), no tuvo en cuenta que mi profesión es ingeniería ambiental.
4. La Oficina de Recursos Humanos, cuando solicito certificación de funciones de mi cargo, me entrega los mismos que está desempeñando el profesional universitario Leonardt Alfonso Meriño Villero.

Como si en la planta hubiese dos (2) profesionales con las mismas funciones, cuando en realidad hay uno solo.

Como si en la planta hubiese dos (2) profesionales con las mismas funciones, cuando en realidad hay uno solo.

**Notificaciones:**

Recibo notificación en la manzana 48 casa 15 barrio Don Alberto, Valledupar Cesar, en el E-mail: [fpisciottig@gamil.com](mailto:fpisciottig@gamil.com).

**Anexo:** Tres (3) folios.

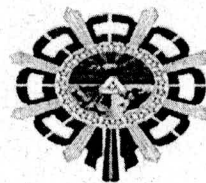
Atentamente;



**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**

C.C 19.710.757 de Tamalameque - Cesar

Con Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



Valledupar, 27 de noviembre de 2019

EL LÍDER DE PROGRAMA DE GESTIÓN HUMANA DE LA GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

CERTIFICA:

Que **FRANCISCO PISCIOTTI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.710.757 de Tamalameque, se encuentra vinculado a la Gobernación del Cesar en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Planta Global, desde el 29 de junio de 2011.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Elaborar y proponer orientaciones para la formulación del componente ambiental de los proyectos agropecuarios, destinados a mejorar la producción agrícola y pesquera en las áreas de economías básicas en el Departamento del Cesar.
2. Analizar, proyectar y perfeccionar las acciones ambientales que deben tomarse para el logro de objetivos y metas en cada uno de los proyectos agropecuarios en el Departamento del Cesar.
3. Realizar Interventorías de contratos y convenios del orden nacional y departamental implementados.
4. Contribuir con el diseño y elaboración de términos de referencia para la contratación de estudios requeridos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial.
5. Revisar y supervisar los aspectos técnicos de los convenios y contratos que financie y cofinancie la Gobernación del Cesar.
6. Preparar resúmenes ejecutivos a los proyectos presentados en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial, teniendo en cuenta las políticas ambientales y administrativas.
7. Proyectar, desarrollar y recomendar acciones para el logro de los objetivos y metas institucionales, relacionadas con el sector agropecuario, garantizando con éstas la sostenibilidad socio-económica y ambiental de las mismas.






8. Asistir a comités y reuniones intra e inter institucionales, según delegación del jefe inmediato.
9. Colaborar con el diseño y elaboración de estrategias que permitan la ejecución y puesta en marcha de los proyectos a su cargo.
10. Prestar asesoría técnica en el componente ambiental de los proyectos formulados por la Secretaría de Agricultura.
11. Presentar al Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial informes sobre el desarrollo de los asuntos propios del cargo y lo que sean solicitados.

Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado.

  
JUAN CARLOS ZULETA CUELLO

Elaboró: Ferdinando Soruco. 4

*Francisco Picciotti Gonzalez*  
*Ingeniero Ambiental*  
*Cel. 3194957052*



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional  
y en su nombre

La Universidad Francisco de Paula Santander  
SECCIONAL OCAÑA

Personería Jurídica No 20 Septiembre 19 de 1962, de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

Confiere el Título de

**Ingeniero Ambiental**

A

**Francisco Picciotti Gonzalez**

C.C. No. 19.710.757 expedida en Tamalameque - Cesar

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

Expedido en la ciudad de Cúcuta, a 13 de Abril de 2007

*[Signature]*  
EL RECTOR

*[Signature]*  
EL DIRECTOR DE LA SECCIONAL

*[Signature]*  
EL VICERRECTOR DE LA FACULTAD

LIBRO 13

ACTA 3863

FOLIO 0010

REGISTRO No. 21259

Valledupar, 22/07/2020

Señores  
CNSC - Universidad Nacional de Colombia

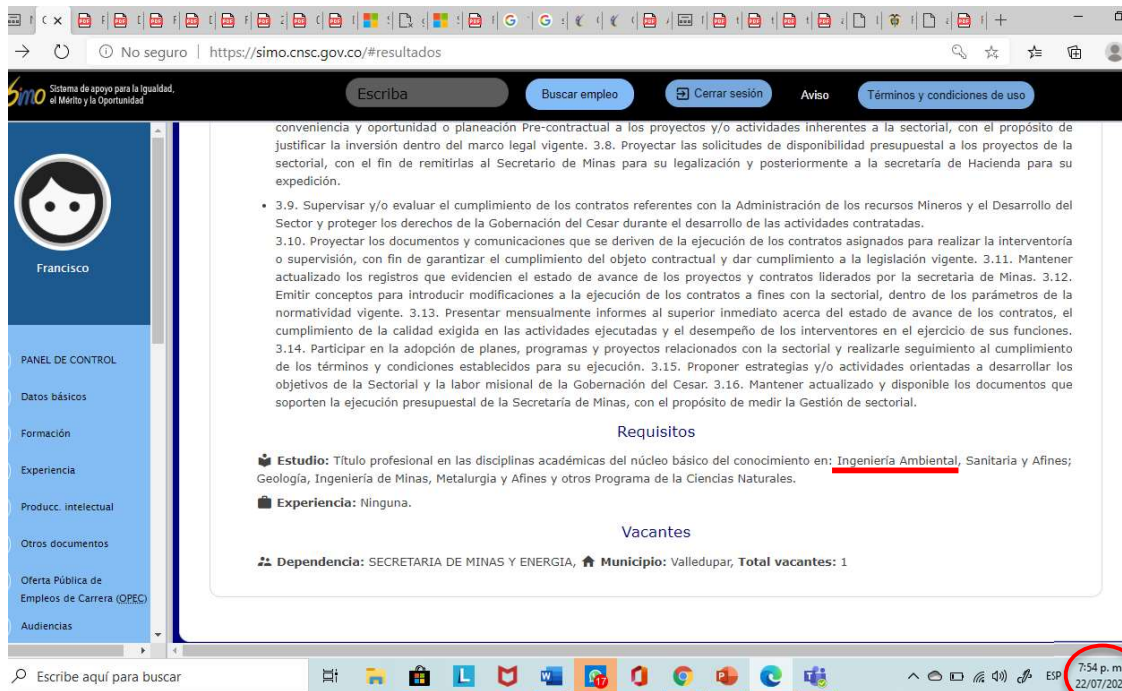
Ref. Reclamación frente a inadmisión de requisitos mínimos - etapa VRM

Señores CNSC, Universidad Nacional de Colombia, mediante la presente me permito solicitar de manera respetuosa que se me valore y admita el requisito de estudio exigido en la OPEC 75254 y en consecuencia se proceda a validar el requisito de experiencia, concediéndome la calidad de admitido en la correspondiente etapa de VRM.

Lo anterior solicitud la sustento en las siguientes razones y a partir de las siguientes pruebas:

Como se observa en el requisito de estudios de la OPEC extraído del SIMO con fecha 22/07/2020 a las 19:54 horas, se exige título profesional en las disciplinas del núcleo básico del conocimiento en

- Ingeniería Ambiental
- Sanitaria y Afines
- Geología
- Ingeniería de Minas
- Metalurgia y Afines
- Otros programas de las Ciencias Naturales



conveniencia y oportunidad o planeación Pre-contractual a los proyectos y/o actividades inherentes a la sectorial, con el propósito de justificar la inversión dentro del marco legal vigente. 3.8. Proyectar las solicitudes de disponibilidad presupuestal a los proyectos de la sectorial, con el fin de remitirlas al Secretario de Minas para su legalización y posteriormente a la secretaría de Hacienda para su expedición.

- 3.9. Supervisar y/o evaluar el cumplimiento de los contratos referentes con la Administración de los recursos Mineros y el Desarrollo del Sector y proteger los derechos de la Gobernación del Cesar durante el desarrollo de las actividades contratadas.
- 3.10. Proyectar los documentos y comunicaciones que se deriven de la ejecución de los contratos asignados para realizar la interventoría o supervisión, con fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y dar cumplimiento a la legislación vigente.
- 3.11. Mantener actualizado los registros que evidencien el estado de avance de los proyectos y contratos liderados por la secretaría de Minas.
- 3.12. Emitir conceptos para introducir modificaciones a la ejecución de los contratos a fines con la sectorial, dentro de los parámetros de la normatividad vigente.
- 3.13. Presentar mensualmente informes al superior inmediato acerca del estado de avance de los contratos, el cumplimiento de la calidad exigida en las actividades ejecutadas y el desempeño de los interventores en el ejercicio de sus funciones.
- 3.14. Participar en la adopción de planes, programas y proyectos relacionados con la sectorial y realizarle seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- 3.15. Proponer estrategias y/o actividades orientadas a desarrollar los objetivos de la Sectorial y la labor misional de la Gobernación del Cesar.
- 3.16. Mantener actualizado y disponible los documentos que soporten la ejecución presupuestal de la Secretaría de Minas, con el propósito de medir la Gestión de sectorial.

**Requisitos**

- Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Geología, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines y otros Programa de la Ciencias Naturales.
- Experiencia:** Ninguna.

**Vacantes**

- Dependencia:** SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, **Municipio:** Valledupar, **Total vacantes:** 1

7:54 p. m. 22/07/2020

2

Para el cumplimiento de dicho requisito aporté título profesional como ingeniero ambiental:



Título que no admite discusión y que enmarca con precisión en el requisito señalado.

Adicionalmente de acuerdo al decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.3.5 se señala:

“Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(...) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo Y Afines:

- Arquitectura y Afines
- Ingeniería Administrativa y Afines
- Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
- Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
- Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
- **Ingeniería Ambiental**, Sanitaria y Afines
- Ingeniería Biomédica y Afines
- Ingeniería Civil y Afines
- Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
- Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
- Ingeniería Eléctrica y Afines
- Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
- Ingeniería Industrial y Afines
- Ingeniería Mecánica y Afines
- Ingeniería Química y Afines
- Otras Ingenierías

Volviendo a recalcar la armonía entre lo solicitado en los requisitos de estudio y lo aportado documentalmente para dicho efecto. De donde se sigue, en correspondencia con las pruebas aportadas, que me asiste el derecho a continuar en el concurso de méritos.





En virtud de las razones señaladas solicito que se me valore el requisito de estudio y en consecuencia se proceda a la validación del requisito de experiencia, restableciéndome en el concurso como aspirante a la OPEC 75254.

Cordialmente,

Francisco Piscioti Gonzalez  
C.C. 19.710.757 de Tamalameque

Proyectó: Carrillo Abogados Asesores SAS

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor(a)  
**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**  
**CC 19710757**  
**No. de Inscripción: 267116952**

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena  
Referencia: Reclamación No. **308076657**

Señor(a) Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial CESAR - GOBERNACIÓN DEL CESAR para el Empleo Profesional- Profesional Universitario– CARGO No OPEC: 75254, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

*“Error en valoración de requisitos de estudio*

*Señores CNSC, Universidad Nacional de Colombia, mediante la presente me permito solicitar que se me valore y admita el requisito de estudio exigido en la OPEC 75254 y en consecuencia se proceda a validar el requisito de experiencia, concediéndome la calidad de admitido en la correspondiente etapa de VRM. Lo anterior solicitud la sustentó en el hecho notorio que dentro de los requisitos de estudio está el de profesional en Ingeniería Ambiental, el cual corresponde con el título profesional aportado como Ingeniero Ambiental. En el documento anexo aporté las pruebas y amplíé la justificación de mi requerimiento.”*

El aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

***“3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.***

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:*

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.*

*El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.*

*Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.*

*NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.*

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 75254, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, de conformidad con el Manual de Funciones:

<b>ESTUDIO</b>	Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Geología y otros Programa de la Ciencias Naturales.
<b>EXPERIENCIA</b>	Ninguna

Realizando la revisión en el sistema SIMO se encuentra que el aspirante no acredita el requisito de Formación, toda vez que adjunta Título de INGENIERÍA AMBIENTAL. Ahora bien, dando alcance a su reclamación se le informa que el parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

*“Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto”.*

Es así como, debe acatarse lo previsto en el Manual de Funciones de la entidad GOBERNACIÓN DEL CESAR, de conformidad con lo previsto en dicha normatividad.

Aunado a esto, el numeral 3.1.2.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias establece sobre los certificados de educación lo siguiente:

*“3.1.2.1 Certificación de Educación.*

*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”* (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 2484 de 2014 que reglamenta el decreto 785 de 2005 en su parágrafo 3 del artículo 25 dispone:

*“Parágrafo 3°. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”* (Subrayado fuera de texto).

Es así como las entidades participantes de la presente Convocatoria, al momento de definir la OPEC para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, establecen las profesiones según el Nivel Básico de Conocimiento, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, que dispone:

*“Disciplinas académicas o profesiones. Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)*

*(...)*

*Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”*

En este sentido, el numeral 3.1.1. del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en los siguientes términos:

*“e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.”*

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de cada una de las entidades distritales que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló, de conformidad con el Manual de Funciones.

Así las cosas, para la OPEC No. 75254 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de INGENIERÍA AMBIENTAL, no se encuentra contenido en el NBC exigido según el Manual de Funciones del cargo al cual se postuló, toda vez que no acreditó el requisito mínimo (Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Geología y otros Programa de la Ciencias Naturales), se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

**Universidad Nacional de Colombia**

Bogotá, D.C., septiembre 17 de 2020

Señores

**JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**

Ciudad

Referencia: **Acción de Tutela.**

Demandante: **FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ.**

Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.**

**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**, ciudadano colombiano, identificado con la C.C. No. 19.710.757, obrando en mi propio nombre, por el presente escrito respetuosamente ocurro ante ese Despacho judicial para solicitar se disponga una MEDIDA PROVISIONAL para proteger mis derechos fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, según el cual *“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”*

En mi caso particular, desde que fui excluido ilegal e injustificadamente de la Convocatoria No. 1279 de 2019 suspendí la preparación del concurso que venía adelantando pues no tenía sentido seguir invirtiendo tiempo, dinero y esfuerzo en tal propósito si ni siquiera me permitieron concursar.

Reza la norma en cita que *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**”*

El acto concreto que vulnera mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, según el cual todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la OPEC No. 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019 puedan participar en dicho concursos sin discriminación alguna, asegurando la transparencia en la gestión de los procesos de

selección, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera en la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar, así como la eficiencia y la eficacia, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes es la comunicación por medio de la cual se confirmó la decisión de EXCLUIRME de la Convocatoria No. 1279 de 2019, en los siguientes términos:

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de cada una de las entidades distritales que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló, de conformidad con el Manual de Funciones.

Así las cosas, para la OPEC No. 75254 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de INGENIERÍA AMBIENTAL, no se encuentra contenido en el NBC exigido según el Manual de Funciones del cargo al cual se postuló, toda vez que no acreditó el requisito mínimo (Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Geología y otros Programa de la Ciencias Naturales), se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

**Universidad Nacional de Colombia**

Esta situación me está afectando en lo personal, familiar y laboral, pues psicológicamente me siento muy afectado pues estoy siendo atropellado por la entidad que constitucionalmente tiene el deber de velar porque se respeten mis derechos fundamentales vulnerados al ejercer la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público debiendo actuar de acuerdo con los principios de la **función** administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del ACUERDO 001 de diciembre 16 de 2004 *“Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”*.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 "La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para **garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso** y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;".

El no permitirseme si quiera concursar, pese a cumplir con los requisitos de ESTUDIO señalados en la OPEC 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019 me está afectando psicológicamente pues el cargo que vengo desempeñando hace más de nueve (9) años sin ningún llamado de atención deberá dejarlo irremediabilmente una vez se publique la lista de elegibles, amén de que no me inscribí para ningún otro concurso de méritos ni otro cargo lo que me deja un panorama desolador.

Permitir que se prolongue en el tiempo mi situación angustiosa de suyo me causará más daños psicológicos, desmotivación en el trabajo, amén de que la situación angustiosa se traslada a mi esposa e hijos, quienes dependen económicamente de mí.

Es por ello que comedidamente solicito se disponga la suspensión de los efectos de la comunicación por medio de la cual se confirmó la decisión de de INADMISIÓN -en realidad EXCLUSIÓN- del concurso de méritos en la OPEC 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019.

Aporto como pureba la copia de la Resolución No. 4869 del 13 de diciembre de 2019 expedida por la administración Departamental se incluyó entre otros Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) la profesión de INGENIERO AMBIENTAL.

Del Sr. Juez Constitucional,



**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**

C.C. No. 19.710.757





RESOLUCIÓN N°

004869

DE 13 DIC 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS REQUISITOS DE ESTUDIO PARA UNOS EMPLEOS QUE HACEN PARTE DE LA OPEC DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Constitución Política de Colombia, en el Numeral 7 del artículo 305 establece son atribuciones del Gobernador *“Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.*
- B. Que las funciones y los requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por la Ley 909 de 2004, se dan con sujeción a lo determinado por el Decreto 785 de Marzo 17 de 2005.
- C. Que a través de la Resolución No 002019 del 01 de junio del 2015, se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos que conforman la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar.
- D. Que el artículo **2.2.2.4.9 del Decreto 1083 del 2015, señala Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...).
- E. Que verificados unos cargos adscritos a la planta global se constató que en algunos cargos, se omitió incluir los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
- F. Que se hace necesario ajustar los requisitos de algunos cargos de la Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, ya que al elaborarse el Manual Específico de Funciones en lo referente a la inclusión de algunos núcleos básicos, éstos, no se identifican de conformidad a lo establecido en el Decreto 1083 del 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese unos requisitos de estudios al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, establecido a través de la Resolución No 002019 del 01 de junio del 2015, en los siguientes cargos:



RESOLUCIÓN N°

004869

DE

13 DIC 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS REQUISITOS DE ESTUDIO PARA UNOS EMPLEOS QUE HACEN PARTE DE LA OPEC DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional especializado
CÓDIGO	222
GRADO	05
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación en las áreas del conocimiento en: Administración, Economía, Contaduría y afines y título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Ninguna relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional especializado
CÓDIGO	222
GRADO	06
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Forestal, Geología, Otros Programas de las Ciencias Naturales; Biología, Microbiología y Afines; Ingeniería Química y Afines Ingeniería y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional universitario
CÓDIGO	219
GRADO	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Geología, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines y otros Programas de las Ciencias Naturales.	Ninguna



RESOLUCIÓN N°

004869

DE 13 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS REQUISITOS DE ESTUDIO PARA UNOS EMPLEOS QUE HACEN PARTE DE LA OPEC DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Valledupar, Cesar a los

13 DIC 2019

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario  
Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello / Líder Gestión Humana  
Revisó: Ana Leydis Van Strahlen Peinado / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboleda / Asesora Despacho del Gobernador

## ACREDITACION TRASLADO ACCION DE TUTELA - FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ

---

De: hermann garrido (spdgarrido@yahoo.es)

Para: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; notificaciones\_juridica\_nal@unal.edu.co

Fecha: jueves, 17 de septiembre de 2020 00:12 GMT-5

---

Bogotá, D.C., septiembre 17 de 2020

Señores

**CNSC**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**  
Demandante: **FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ.**  
Demandado: **CNSC Y OTRO.**

Por la presente me permito remitir la ACCIÓN DE TUTELA que aquí se adjunta, a fin de acreditar el traslado de la misma a las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 806 del 2020, según el cual "*...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*", enviando de la demanda al correo dispuesto por la CNSC y la UNAL para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

**FRANCISCO PISCIOTTI GONZALEZ**

C.C. No. 19.710.757



TUTELA PISCIOTTI vs UNAL - CNSC\_.pdf

5.8MB





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Proceso N°. **11001-33-34-005-2020-00225-00**  
Medio de control: Tutela

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez en Encargo, el expediente referenciado en líneas anteriores, informando que correspondió por reparto, así mismo se deja constancia que la presente acción fue recibida por medios electrónicos.

**CAMILO CORTÉS DÍAZ**  
Secretario